

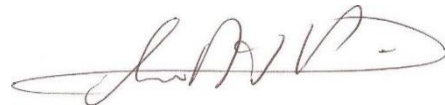
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa que el demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo 18 de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 4.- No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, dado que la solicitud no viene suscrita o presentada por ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el proceso ejecutivo de OSCAR SANABRIA OSORIO contra YISELA LÓPEZ y JOSÉ ERNEY SALDAÑA.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrense oficios.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

CUARTO: NO aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO

JUEZ